Número 68. Domingo 9 de marzo de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 15 minutos. Pónese el sol á las 5 y 45 minutos.

Domingo IV de Cuaresma.=Sta. Francisca viuda y Sta. Catalina de Bolonia.=*Anima.*

ARTICULO DE OFICIO.

Por la primera Secretaría de Estado se han espedido, de órden de S. M. la REINA Gobernadora, los dos decretos siguientes:

Deseando dar un testimonio público y solemne de los sentimientos de sumo aprecio y amistad que profeso á mi augusto Hermano y Tio el Rey de los franceses, he venido en conferirle, á nombre de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, la insigne órden del Toison de Oro. Tendráse entendido en la Orden para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 21 de febrero de 1834.—A D. Cayetano de Campos.

Deseando dar un testimonio público y solemne de los sentimientos de sumo aprecio y amistad que profeso á mi augusto Hermano y aliado el Rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, he venido en conferirle, á nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, la insigne órden del Toison de Oro. Tendráse entendido en la Orden para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 21 de febrero de 1834.—A D. Cayetano de Campos.

En virtud de los decretos anteriores, y para su debido cumplimiento, se ha dignado S. M. mandar que el duque de Frias, nombrado embajador de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II cerca la corte de Francia, y el marques de Miraflores, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de España en la corte de Lóndres, sean los que desempeñen el honorífico encargo de presentar á uno y otro Soberano el collar de la espresada Orden.

Leges, absque Magistratu, inutiles.
PLATO, *lib. 4. de legibus.*

Entre las calamidades que producen las revoluciones políticas, es de la mayor gravedad y trascendencia el desencadenamiento de las pasiones mas viles y mas opuestas á la justicia y al bien general; tales como la venganza y el espíritu de partido. Estos monstruos, que aparecen al fin de las revoluciones, como al acabarse la tempestad se perciben sus desastrosos efectos, hallan acogida en los pechos de los malvados, que, enemigos de la humanidad, se complacen en atizar la tea de la discordia, en trastornar los principios mas santos de la sociedad, y en convertir el fértil suelo de la Patria en un lúgubre desierto. Tan perversos hombres, señalando como ofensas del estado sus ofensas particulares, hacen que recaiga el odio general sobre los inocentes, y muchas veces sobre los beneméritos á quienes por envidias ú otras causas tan miserables declararon la guerra, inaccesibles á los sentimientos de beneficencia, y sordos á la voz de la justicia. La preponderancia que les ofrecen los tiempos de convulsion y trastorno; les facilita los medios de realizar sus depravados designios, colocándolos en puestos á que jamas pudieran llegar sin subir por la escala de las maldades y los crímenes. Impunes y á mansalva desde semejante altura, torciendo con la mas negra perversidad el sentido de las leyes, descargan todo su rigor contra el inocente, en tanto que el malvado corre sin freno por el anchuroso camino de los vicios, y duerme tranquilo sin acordarse de que hay leyes; porque sabe que mientras su aplicacion esté encomendada á los compañeros de sus escesos, nada tiene que temer.

Entre los malvados de esa clase son seguramente los mas odiosos aquellos que, colocados en el templo de la justicia para ser el apoyo de la seguridad de las personas y bienes de sus conciudadanos, abusan de tan santa mision, olvidándose de la impasibilidad que les recomiendan las leyes, para acordarse de la ambicion, de la venganza y del espíritu de partido, tan incompatible con la justicia, como las tinieblas con la luz del sol: aquellos que, convirtiendo en dura tiranía el blando y tutelar poder que han recibido de las leyes, prevarican hasta el punto de manchar la pureza de la toga con la sangre del inocente; aquellos que, debiendo acercarse á las causas temblando hallar

un culpable que castigar, las recorren furiosos con ensangrentados ojos, ansiando ver, si no pueden delitos, pretestos en que se cebe su insaciable crueldad.

Desgraciadamente, por exagerada que parezca esta pintura, es un retrato fiel de sucesos no muy distantes de los presentes dias, sucesos que han dejado rastros dolorosísimos en muchas beneméritas familias que aun los lloran y llorarán por mucho tiempo. Y entre tanto, ¿serán insultadas por la insufrible vista del Magistrado prevaricador, del asesino que arrancó de sus brazos para conducir bárbaramente al suplicio al hermano, al padre, al esposo inocente? ¿Y ostentará orgulloso la mancillada toga el que no supo respetar su pureza delicada, el que torció la recta vara de la justicia por servir á su ambicion y á los viles caprichos de un mandarin mas infame que él mismo?

El dedo del público, horrorizado de tamaños crímenes, señala con baldon y oprobio al juez inicuo que supo despreciar sus sagrados deberes, olvidándose de aquellas palabras de la ley que debieran esculpirse en la puerta de todos los tribunales para que, ya que no sirvieran de freno á los malvados, les recordasen siempre sus escesos y escitasen en su conciencia los mas terribles remordimientos: "*Otrosi deben seer firmes* (los jueces) *de manera que non se desvien del derecho nin de la verdat nin fagan contra ello por ninguna cosa, que les podiese ende venir de bien nin de mal.*" (a)

Pero no basta que los agraviados, que el pueblo todo entero retribuya en odio eterno á los malos jueces el daño irreparable que han ocasionado sus sentencias arbitrarias. Para quien ha llegado á merecer el aborrecimiento público y osa todavía infestar con su presencia el augusto santuario de la justicia; para quien pudo ver correr impávido la sangre inocente, que parecia elevarse humeante á pedir venganza del cielo contra los verdugos que la mandaron derramar impunemente; para este no sirve de castigo el desprecio de sus conciudadanos: solo las penas de la ley pueden ser suficientes á satisfacer la vindicta pública y la seguridad de las personas, incierta y vacilante mientras dependa de jueces tales, mientras no se encomiende el augusto cargo de administrar la justicia á los hombres mas íntegros y puros, y se vea el escarmiento impuesto á los prevaricadores. "*Et quando los jueces tales fueren* (tales como dice la ley) *débelos el Rey amar, et fiarse mucho en ellos, et facerles mucho de bien et de honra: et quando de otra guisa feciesen, deben haber pena segunt el yerro fuere.*" (b)

Estas sabias palabras de la ley de Partida establecen de una manera esplícita y terminante la responsabilidad de los jueces: garantía saludable, olvidada del todo en los calamitosos tiempos que acaban de trascurrir, y con los cuales debiera haber desaparecido la infausta memoria de los desastres ocurridos en ellos. Pero no solo está marcada la responsabilidad judicial en términos generales; hay una ley que señala las penas que deben imponerse á los jueces que fallan contra derecho á sabiendas. Estas son sus sabias y terribles palabras. "*Catar debe el juzgador muy afincadamente, cuando hoviere de judjar á alguno á muerte ó á perdimiento de miembro, ante que dé su juicio, todas las cosas que hovieren hi á seer catadas, porque pueda judgar sin yerro: ca esta es cosa que despues que es fecha, no se puede cobrar nin enmendar complidamente en ninguna manera; et por ende decimos que si algunt judgador judgare á sabiendas torticeramente á otro en pleito de justicia; que tal pena meresce él rescibir en su cuerpo qual él mandó facer al otro, quien sea de muerte, ó de lision ó dotra manera de escarmiento: et si el Rey le quisiere facer merced perdonandole la vida, puede echar de la tierra para siempre por enfamado et tomarle todo lo suyo.*" (c)

Y teniendo á la vista estas leyes tan saludables ¿será posible que nunca se pidan cuentas á los jueces, que tan osadamente juzgaron contra su espíritu y literal sentido? ¿Y tendremos el desconsuelo de ver nuestra fortuna, nuestra vida y nuestra honra á merced del capricho de los que supieron abusar de la santidad de su ministerio, valiéndose de su sagrada y paternal autoridad para hacerla servir de instrumento á su ferocidad y á su ambicion desmedida? Permitasenos el consuelo de creer que nuestro ilustrado gobierno se ocupará de tan importante asunto; y que por medio de una visita de causas, ó por cualquiera otro justo y legal que le indiquen sus conocidas luces y su deseo de hacer el bien de la nacion, pondrá término á la ansiedad general, apartando al menos de sus puestos importantes á los jueces que, desatendiendo la santidad de sus deberes, hayan osado sobreponerse á las leyes mismas en cuya virtud ejercian la soberana y dificil funcion de juzgar á sus conciudadanos.—*Justo Severiano.*—F. A. (*Siglo.*)

ESPAÑA.

Madrid 17 de febrero.

Han llegado á nuestra noticia repetidos hechos escandalosos que ocurren por la noche en las calles de esta capital, y que prueban la osadía de ciertas gentes, que no satisfechas de burlarse de la impunidad de sus anteriores crímenes, *los* repiten con descaro, atacando traidoramente á personas indefensas y pacíficas. En la noche del 12 fue herido y maltratado el contador del duque de Hijar en la Carrera de S. Gerónimo, y el confitero de la calle del Príncipe; el 14 se persiguió y disparó un tiro á un abogado del colegio, junto á la iglesia de S. Pedro; ayer 16 se dieron en el mismo sitio otros golpes, y á este tenor hemos oido referir varios lances de la calle Ancha y otros parages. Las señas que dan los atacados, y la conocida opinion que tienen de adictos al Gobierno de ISABEL II,

(a) *L.* 18, *tít.* 9, *Part.* 2ª

(b) *L. citada y l.* 23, *tít.* 22 *Part.* 3ª *que habla del galardon que merecen los buenos jueces.*

(c) *L.* 25, *tít.* 22, *Part.* 3ª

hace creer que los cobardes y viles agresores pertenecen á los ex-realistas y á los criados de Palacio que han sido separados por sus malas ideas y comportamiento, lo que confirman las gorras de cuartel, y otras prendas de vestuario y armamento que se les han visto, y los gritos sediciosos que se han atrevido á pronunciar. Véanse los efectos de no haber completado el desarme de los ex-voluntarios; véase el fruto de la blandura con que se los trata; condescendencia que ya nos ha causado graves males, y que los prolongará infinitamente si no se reprimen con mano fuerte todas las tentativas de los malvados, si no se les impone con rigor, y se les vigila con el mayor cuidado. Ya están apurados los medios de dulzura; ensayemos una vez los de energía.

~

Debida era ya á la vindicta pública, al interés de la causa nacional y á las mismas prerogativas del trono, la Soberana resolucion tomada con el R. Obispo de Leon: enemigo declarado de la legitimidad desde los alevosos sucesos de la Granja, continuó siempre, abusando de la tolerancia del Gobierno, fomentando la sedicion en su propio seno, faltando á lo sagrado de su instituto, y á sí mismo del modo mas pérfido y escandaloso. Puesto despues á la cabeza de los facciosos, no omitió medio alguno para hacer triunfar la causa de la iniquidad, hasta que viendo sobre si nuestras vencedoras tropas, huyó vergonzosamente á Portugal á unirse con su pretendido rey. Cada vez que pensamos en su conducta y en la de alguno otro que parece va siguiendo sus huellas, nos admiramos mas de la escandalosa notoriedad con que conspiran contra el trono y contra los intereses de la nacion. ¡Acaso se creen exentos del rigor de las leyes? ¿Creen que impunemente se conspira contra los derechos de la nacion? Diferentes ejemplares nos ofrece la historia de las severas providencias que se han tomado en otros tiempos, ya por los Reyes, ya por la nacion reunida en Cortes, con los prelados de la mas alta gerarquía cuando estos han conspirado contra el trono. Fernando del Pulgar le escribia á D. Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo en 1475, »Sois transgresor de aquel santo decreto que dice: *Virum catholicum precipue Domini Sacerdotem. Cansad ya por Dios, Señor, cansad, y á lo menos habed compasion desta atribulada tierra, que piensa tener Perlado, é tiene enemigo. Gime y reclama porque tovistes poderio en ella, del cual á vos place usar, no para su instruccion como debeis, mas para su destruicion como faceis: no para su reformacion como sois obligado, mas para su deformacion: no para doctrina y ejemplo de paz é mansedumbre, mas para corrupcion y escándalo é turbacion. ¿Para qué vos armais, Sacerdote, sino para pervertir vuestro hábito é religion? ¿Para qué os armais, padre de consolacion, sino para desconsolar é facer llorar los pobres é miserables, é para que se gocen los tiranos é robadores é hombres de escándalos é sangres con la division continua que vuestra señoría cria é favoresce.?"*

D. Pedro el I de Castilla desterró á D. Vasco, arzobispo de Toledo, por la sola sospecha de que conspiraba: puso preso en el castillo de Alcalá de Goadaira en 1367 al arzobispo de Braga Juan Cordollaco, por haber subsistido en Búrgos estando alli los partidarios del Infante: no se crea que esto solo lo hizo un Rey á quien la posteridad le ha apellidado el Cruel, porque el Consejo de Gobierno que regia durante la menoría de Enrique, III, y á quien no se puede aplicar este dictado dió sus plenos poderes á Juan Velasco, camarero mayor del Rey, y á Pedro Fernandez de Villegas, merino mayor de Búrgos, para que le intimasen al arzobispo de Toledo D. Pedro Tenorio que cesase de banderizar el reino, y estuviese á lo que determinasen las Cortes; y de no quererlo asi, acabase con la espada lo no que podia la paz. Estos hechos, y otros infinitos que pudiéramos citar, demuestran de un modo irrecusable como se han tratado en España los Prelados que olvidando el acatamiento que deben al trono, osaron separarse para derrocarlo. En vano los fanáticos, los que aparecen serlo y no lo son, en fin todos aquellos á quienes perjudica la separacion de agentes tan poderosos, murmurarán de esta providencia ó invocarán los fueros y privilegios de que tan infamemente han abusado. El desobedecer la Soberanía del Rey y de la nacion, el conspirar contra la legitimidad, en todos tiempos ha sido un delito que Prelados, caballeros, pecheros y ricos hombres lo han pagado con su cabeza. Asi, pues, nada mas justo, nada mas sabio, nada mas oportuno que el citado Real decreto á que nos referimos. Muchos meses hace ya que la nacion lo esperaba. ¡Cuántos males tal vez no se hubieran ahorrado de haberlo verificado entonces! Plegue al cielo que no tengamos que lamentarnos mañana de la tardanza de otras providencias semejantes. *(Siglo.)*

Idem 1º de marzo.

De los últimos partes relativos á Vizcaya resulta que el brigadier Espartero, comandante general de aquella provincia, sorprendió á las cuatro de la mañana del 23 de febrero en Bermeo, el llamado batallon de Barrutia, que derrotó completamente, causándole de 50 á 60 muertos, y haciéndoles 32 prisioneros, incluso el cabecilla, con los que entró en Bilbao en aquel dia. En el mismo llegaron á aquella villa las columnas del mando del brigadier Bedoya y del coronel Iriarte, que habian perseguido las facciones de Castor y demas de las Encartaciones, y entraron tambien en dicha provincia de Vizcaya con direccion de Durango las tropas que forman la fuerte columna del mando del brigadier Benedicto procedente de Vitoria, adonde habia venido de Navarra.

~

Barcelona 1º de marzo.

De Valencia nos escriben que en menos de dos dias se han incorporado 800 hombres en las filas isabelinas, que se alistan en ellas gentes de mucha responsabilidad y cultura, y que hasta las mas apá-

ticas toman las armas para oponer un esfuerzo vigoroso y simultáneo al tiránico empeño de la faccion apostólica y carlista.

—Ayer tarde entraron cosa de veinte y tantos presos, entre ellos algunos frailes.

PALMA.

Orden de la plaza del 8 para el 9 de marzo.

Gefe de dia el teniente coronel D. José María Rójas, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada Provincial, capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Don Guillermo Moragues Subdelegado principal de Fomento de la provincia de las islas Baleares.

Por el Supremo Consejo de la Guerra se me ha remitido con fecha de 24 de febrero último la circular siguiente, que acabo de recibir.—»El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real órden de veinte y uno del mes actual me traslada para inteligencia y cumplimiento de este Supremo Tribunal el Real decreto que sigue: (*Véase el artículo de oficio de nuestro Diario del lúnes último.*)

Publicado en el Consejo el anterior Real decreto, ha acordado su cumplimiento; y en su consecuencia, llevando á efecto lo resuelto por S. M., ha dispuesto, que conforme á su artículo primero, se arregle el pedido del cupo en las provincias determinadas por la division civil de territorio prescrita por el Real decreto de treinta de noviembre último, á la poblacion que fija para cada una el estado y tabla aneja al referido Real decreto, por ser este el último documento oficial, que sirvió de base al nuevo arreglo de dichas provincias; y consiguiente al cual se han consignado á esa cuatrocientos ochenta y un hombres: á cuyo sorteo, que se ha de considerar publicado desde el dia veinte y tres del corriente mes que fué el siguiente al en que se verificó en el Consejo la publicacion del espresado Real decreto, y desde cuyo dia inclusive regirán todas las exenciones, sin interpretacion alguna, escepto la de los que cumplen la edad, que será el dia antes del alistamiento, deberá procederse en la forma que en el mismo se prefija, y de modo que se halle concluida la quinta en los pueblos, y en disposicion de mandarse los reemplazos á los cuerpos á que sean destinados en el término que señala el artículo quince del preinserto Real decreto, á cuyo efecto tomará V. S. bajo la mayor responsabilidad todas las providencias que le son correspondientes, y arreglará el alistamiento á lo que dispone la adicional de veinte y uno de enero de mil ochocientos diez y nueve, empleando V. S. todo su zelo y esmero por el servicio de S. M. para que se realice sin entorpecimiento, y con toda equidad.

Para verificar el cupo arriba señalado á esa provincia, deben considerarse comprehendidos en su demarcacion los partidos y pueblos, conforme á la estension y límites que se designan á continuacion de la referida última ley de division de territorio; y bajo de este concepto me remitirá V. S. el estado correspondiente á que se refiere el artículo cuarenta y dos de la ordenanza de reemplazos de veinte y siete de octubre de mil ochocientos.

Para el sorteo de quebrados se observará lo prevenido en la Real órden de veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, circulada por este supremo Tribunal en veinte y nueve del mismo mes, en lugar de las reglas establecidas en el artículo que en la adicional de veinte y uno de enero de mil ochocientos diez y nueve, sustituye al cuarenta de la referida ordenanza de reemplazos de mil ochocientos.”

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fije en los parages acostumbrados de esta capital y pueblos de la provincia. Palma 6 de marzo de 1834. —Guillermo Moragues.—José Muntaner secretario.

Avisos de autoridades.

De órden del muy ilustre Sr. Alcalde mayor y teniente corregidor de esta ciudad y su distrito, se hace saber á los sucesores ó legítimos acreedores de Juan Nicolau, que acudan á este Real juzgado y oficio del infrascrito escribano, dentro el término de un mes, á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.—Por mandado de S. Sría.—Antonio Tomas escribano mayor.

Avisos de particulares.

En la calle de Montesion hay para alquilar una casa con zaguan, agua y muchas comodidades. En la oficina de este periódico darán razon.

En la misma la darán de un sugeto que tiene para alquilar un piso, sito en el Borne.

—En casa del Sr. José Valentí Forteza frente la Platería, se vende bacalao de lenguas superior recien llegado de Barcelona, á 3 sueldos la libra.

TEATRO.

Esta noche á las 7 la compañía gimnástica ejecutará la funcion siguiente, dividida en 6 partes.

1ª. Baile de maroma tirante, por las Sras. Martinez, Serrate y la Andaluza, y por el Sr. Pedro Serrate y el Mallorquin: el Payaso, cuya parte será desempeñada por el Portuguesito, ejecutará la espacada, el salto del leon y la vuelta elástica.

2ª. Se bailarán las manchegas á cuatro.

3ª. La cachucha por la inglesita.

4ª. Volteo, en el cual el Sr. Pedro Serrate sostendrá un fusil por la punta de la bayoneta, tocando al mismo tiempo unas variaciones de flauta.

5ª. El Mallorquin ejecutará los juegos de Malabar con bolas y platos, concluyendo con la lluvia de oro.

6ª. La pantomima *El recluta en la aldea*, en que se bailará por los niños un nuevo *cuarteto grotesco*, terminando con un baile de aldeanos con aros.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.